



ARNULFO GUERRERO LEÓN, Secretario Fedatario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día nueve de enero del año dos mil veinticinco, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

ACTA No. 09.- CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- El artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 85 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, son coincidentes en establecer que los municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. -----

SEGUNDO.- El artículo 3 del *Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, señala que el Ayuntamiento de Tijuana es el órgano de gobierno municipal facultado para acordar y resolver en todos los asuntos relativos de la administración pública del municipio. -----

TERCERO.- En términos de lo prescrito por el numeral 77 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado. -----

CUARTO.- La persona titular de la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir convenios de naturaleza fiscal, en términos de lo dispuesto por las fracciones II, IV y XIII del artículo 16 del *Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*. ----

QUINTO.- De acuerdo con lo establecido artículo 21 de nuestra Ley Fundamental, en su párrafo noveno manifiesta que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. -----

SEXTO.- Se han ejecutado importantes esfuerzos y trabajos para contener los niveles de inseguridad; entre ellos la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno, sin

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL




embargo hay que seguir instrumentando acciones en todos los ámbitos para el fortalecimiento a la seguridad, mediante la implementación de programas entre los municipios y el Estado, en materia de seguridad pública buscando mantener el orden y la paz pública entre los ciudadanos, protegiendo la integridad física de las personas y sus bienes; dando cumplimiento a lo establecido en el del Bando de Policía y Gobierno para el municipio de Tijuana, Baja California, así como los reglamentos municipales de cada entidad que participan en dicho convenio; auxiliando a las autoridades de orden municipal y estatal en las funciones y actividades que realicen para prevenir, combatir, investigar y condenar los delitos que se cometan en el territorio de municipal; previniendo la comisión de delitos e infracciones a leyes y reglamentos, brindar auxilio a la población en toda situación de emergencia. -----

SÉPTIMO.- La *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*, en su numeral 7, prescribe la obligación de las instituciones de seguridad pública de la Federación, las entidades federativas y de los municipios de coordinarse para, entre otros varios aspectos: a) Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; b) Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; c) Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; d) Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia. Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones; e) Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; f) Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública. -----

OCTAVO.- Por su parte, el artículo 48 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, prevé términos de la asociación entre Municipios, quienes podrán asociarse entre sí para la prestación de un servicio o el ejercicio de una función pública de su competencia como lo establecido en las fracciones I.- El objeto del acto deberá versar sobre la mejora en la prestación de un servicio público, o el ejercicio de una función pública; II.- El convenio de asociación o coordinación deberá constar por escrito, estar firmado por los representantes legales de las partes y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta de los Municipios de que se trate; y III.- El acto deberá prever causas de rescisión, terminación anticipada y efectos derivados del incumplimiento de las partes. -----

NOVENO.- El artículo 49 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, prevé el Convenio de Coordinación, que es aquel que tenga por objeto la colaboración interinstitucional para mejorar la prestación de un servicio público o el ejercicio de una función, sin que ninguna de las partes ceda a la otra la atribución, en todo o parte, respecto de la materia correspondiente. -----

DÉCIMO.- En el caso concreto, se plantea prevenir la comisión de delitos, realizando acciones de inspección, vigilancia y vialidad en la jurisdicción territorial de los municipio que conforman la metrópoli Tijuana-Tecate-Playas de Rosarito, en los

SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL
5



términos previstos por la normatividad aplicable y vigente en dichos municipios, a saber: realizar las acciones de vigilancia preventiva para preservar el orden, la tranquilidad ciudadana, la seguridad pública y armonía social de la población de los Municipios y detener en términos constitucionales y legales a las personas que hayan cometido delitos o infracciones administrativas. -----

UNDÉCIMO.- En esta tesitura, se plantea de manera general ejecutar acciones encaminadas a la prevención del delito en el eje metropolitano, para garantizar la seguridad, el orden público y la convivencia pacífica de los ciudadanos a través de una coordinación de esfuerzos integrada por los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, estableciendo la colaboración operativa intermunicipal (operativos y patrullajes conjuntos en lo inmediato) y de manera paralela forjar políticas públicas para la adaptación de las legislaciones locales para la creación de una policía metropolitana.-----

DUODÉCIMO.- El Convenio cuya formalización se pretende, tiene como objeto específico establecer las bases de coordinación y colaboración entre los municipios de Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, ante la comisión de delitos o infracciones a leyes y reglamentos en la materia; así como para la pronta atención a las llamadas de emergencia, al incrementar los patrullajes en las zonas urbanas críticas mediante circuitos de reacción para reducir la delincuencia y mejorar la percepción de seguridad de los ciudadanos; así mismo, mejorar la eficiencia de reacción, dando respuesta inmediata a las emergencias y atención delitos a través de la policía metropolitana con apoyo de la tecnología y la capacitación continua y fomentar una cultura de confianza y colaboración entre una Policía Metropolitana y la ciudadanía, promoviendo un servicio humanista y empático con las personas víctimas del delito. --

DECIMOTERCERO.- En mérito de lo anterior, y con la finalidad de iniciar una operación conjunta entre los municipios que integran esta zona metropolitana; Tijuana, Tecate y Playas de Rosarito, el convenio de referencia deberá contemplar: a) la integración de una mesa de seguridad metropolitana; b) la organización de equipos de trabajo policial conjuntos para los patrullajes preventivos en las zonas limítrofes y de interés de cada municipio; c) la creación de una Unidad de Análisis Táctico Operativo (UATO) intermunicipal, que servirá como centro de fusión e intercambio de información entre los tres municipio, la que dará seguimiento a los temas de interés de cada municipio. Cada municipio tendrá autoridad discrecional y facultad para solicitarle a la UATO, a través de la mesa de seguridad metropolitana, el seguimiento de algún caso; d) la colaboración entre los C2 con el objetivo de tener espejos para el seguimiento de actores criminales en tiempo real con base en el modelo de VIDEO-INTELIGENCIA, y d) la integración de una frecuencia de radiocomunicación intermunicipal que garantice la coordinación y atención de emergencias en tiempo real.-----

----- **FUNDAMENTOS LEGALES** -----

Aunado a las disposiciones normativas señaladas en el proemio y considerandos de este Punto de Acuerdo, sirven de fundamento lo prescrito en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracción I y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL



Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edificio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos, el siguiente punto de acuerdo. -----

ÚNICO.- El Honorable XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, resuelve facultar al Presidente Municipal, con la asistencia del Secretario de Gobierno Municipal y del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, a efecto de que suscriban un Convenio de Colaboración con los municipios de Tecate y Playas de Rosarito en materia de Seguridad Pública, en términos de los considerandos Octavo al Decimotercero de este Punto de Acuerdo.

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el H. Cabildo del XXV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Publíquese en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y/o en la *Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para conocimiento de los habitantes del Municipio. -----

TERCERO.- Una vez formalizado el Convenio que resulte de la ejecución del presente acuerdo, deberá publicarse en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal, Órgano de Difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, para los efectos del cumplimiento de los mandatos del artículo 48 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día nueve de enero del año dos mil veinticinco. -

**EL SECRETARIO FEDATARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**

ARNULFO GUERRERO LEÓN



SECRETARÍA DE
GOBIERNO MUNICIPAL